

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

✓
Dec. No. 279-89 que dispone que el Ing. Manuel E. Gómez Pieterz, reasuma sus funciones de Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana.

✓
JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone que el Ing. Manuel E. Gómez Pieterz, reasuma sus funciones como Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, a partir del 31 de julio de 1989, en razón de haber desaparecido los motivos que dieron lugar a la licencia temporal que le fuera concedida.

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No.239-89, de fecha 20 de junio de 1989.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 280-89 que dispone la contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación del café.

✓
JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-89

CONSIDERANDO: Que los productores nacionales de café han solicitado la protección gubernamental para garantizar la rentabilidad de sus actividades, frente a la merma en los precios de venta de dicho artículo en el mercado internacional, así como el incremento que se ha operado en los costos de producción;

VISTA la recomendación del Secretario de Estado de Agricultura;

VISTA la Ley No.199, de fecha 4 de septiembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

✓
D E C R E T O:

Artículo 1.- La contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación del café, establecida por la Ley No.199, de fecha 4 de septiembre de 1975, fijada por el Decreto No.59-88, del 5 de febrero de 1988, queda modificada para que rija de la manera siguiente:

a) Cuando el precio del quintal del café, calculado al tipo de cambio que rija al momento del registro de la venta en el Departamento del Café de la Secretaría de Estado de Agricultura, exceda de los RD\$400.00, pagará un 40% sobre el exceso de dicho monto.

Artículo 2.- El presente deroga el Decreto No.59-88 del 5 de febrero de 1988 y modifica y sustituye cualquier otro Decreto o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y Agricultura, a la Dirección General de Aduanas y a la Comisión Nacional del Café, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.281-89 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-89